

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No.

Villavicencio,

REFERENCIA:	SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO- CONSEJO MUNICIPAL
EXPEDIENTE:	50001-33-33-005-2014-00303-02

Procede el Despacho a resolver lo pertinente frente al recurso de apelación impetrado contra la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio el 17 de agosto de 2016.

Antecedentes:

Por reparto del 03 de octubre de 2016¹, le correspondió al Magistrado de la época Luis Antonio Rodríguez Montaña, el conocimiento del recurso de apelación² interpuesto por los coadyuvantes de la parte demandada contra la sentencia de 17 de agosto de 2016³, por medio del cual el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio declara la nulidad de los artículos 16 y 17 del Acuerdo N° 31 de 2002 y 16 del Acuerdo N° 31 de 2004, en los que Concejo del Municipio de Villavicencio creó una prima de servicios como factor salarial a favor de los empleados de la administración municipal.

¹ fol. 02, C2 2da Inst.

² Fol. 215-237, C1 de 1ra

³ Fol.179-212, C1 de 1ra

Estando pendiente el proceso para resolver de fondo el recurso, revisado el expediente, se advierte que la Magistrada TERESA HERRERA ANDRADE, avocó conocimiento⁴ del asunto por primera vez en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra el auto de 22 de julio de 2015⁵, el cual decidió mediante proveído de 01 de julio de 2016⁶.

Al respecto este despacho considera:

El Acuerdo No. PSAA06-3501 del 6 de julio de 2006 dispuso en el artículo 8 “COMPENSACIONES EN EL REPARTO” lo siguiente:

ARTÍCULO OCTAVO.- COMPENSACIONES EN EL REPARTO. En todos los casos de que trata el presente artículo, el servidor judicial diligenciará los formatos respectivos según el modelo que se anexa al presente Acuerdo y que hacen parte del mismo, con indicación del nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto, o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente, para el caso previsto en el numeral sexto, donde se efectuarán, con los repartos subsiguientes, las compensaciones a que haya lugar.

“(....)

8.5. POR ADJUDICACIÓN: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las demás ocasiones en que deba volver al superior funcional, el negocio corresponderá quién se le repartió inicialmente. En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomará la información correspondiente para hacer las compensaciones del caso.(....) “ (subrayado fuera de texto).

De manera que, quien conozca por primera vez en segunda instancia de un proceso deberá asumir el conocimiento en los demás eventos que deba volver al superior funcional.

Así pues, en el caso de marras, como quiera que el asunto de la referencia fuera conocido por primera vez por la Magistrada TERESA HERRERA ANDRADE, se ordenará

⁴ Fol.2, C1 2da Inst.

⁵ fol. 160-161, C1 de 1ra.

⁶ Fol.10-13, C1 2da Inst.

remitir el expediente a su despacho para que proceda a darle el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR por Secretaría el expediente al Despacho de la Magistrada TERESA HERRERA ANDRADE, para que proceda a darle el trámite correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8.5 del artículo 8 del Acuerdo No. PSAA06-3501 de 2006.

SEGUNDO: ORDENAR al Secretario de la Corporación envíe el formato de compensación a la Oficina Judicial del Distrito Judicial de Villavicencio para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

NILCE BONILLA ESCOBAR

Magistrada